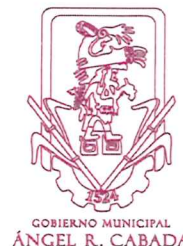




CONTRATO RENTA DE RETRO- EXCAVADORA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS/MAR/2026/001

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Del Municipio De Ángel R. Cabada, Veracruz, representado en este acto por la **MAP. Samantha Sánchez Del Hoyo**, Presidenta Municipal Constitucional Del Municipio De Ángel R. Cabada, Veracruz y el **C. Omar Domínguez Tadeo**, Síndico Único Del Municipio De Ángel R. Cabada, Veracruz, a quien en lo sucesivo se le denominara el "**Ayuntamiento**", y por otra parte, EL CIUDADANO **ELDER ARRIOLA IGLESIAS**, en su carácter de representante legal de la persona física del mismo nombre, a quien en lo sucesivo se le denominara el "**Prestador De Servicios**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES:

I.- DECLARAN LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL SINDICO ÚNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ: -----

a).- De conformidad con lo previsto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio de Ángel R. Cabada, Ver., es una persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

b).- Que en términos de los artículos 37 y 36 fracciones VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato. -----

c).- Que la C. **Samantha Sánchez del Hoyo**, acredita su personalidad y facultades como **Presidenta Municipal Constitucional de Ángel R. Cabada, Ver.**, conforme a la lista de nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y designación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicada el catorce de enero de dos mil veintiséis, bajo el número extraordinario 020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así mismo, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre. -----

d).- Que el C. **Omar Domínguez Tadeo**, acredita su personalidad y facultades como **Síndico Único y representante legal del H. Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Ver.**, conforme a la lista de nombres de quienes resultaron electos en la elección de Ayuntamientos conforme a las constancias de mayoría relativa y designación expedidas por el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicada el catorce de enero de dos mil veintiséis, bajo el





número extraordinario 020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así mismo, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.. -----

e).- Que el **Ayuntamiento de Ángel R. Cabada, Ver.,** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **MAR8501014D3.** -----

f) Que el Ayuntamiento requiere la contratación de un prestador de servicios que proporcione la **la RENTA POR 170 HORAS DE UNA RETROEXCAVADORA MARCA JOHN DEERE 310E 4X4, MODELO 1999,** con el objeto de llevar a cabo trabajos de limpieza en áreas del exbasurero municipal. -----

g) Que una vez agotado el procedimiento de **Adjudicación Directa** previsto en los artículos 2, 6 fracción VIII bis, 26 fracción III y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se hizo llegar a tres proveedores la información con las bases específicas para el proyecto, y previo el estudio de las diversas propuestas recibidas, el Comité decidió declarar como ganador del procedimiento a la persona física **ELDER ARRIOLA IGLESIAS,** por lo que, se dio inicio a la formalización del presente contrato. -----

h).- Que para los fines y efectos legales de este contrato señala como su domicilio, el ubicado en **PRIMITIVO R. VALENCIA ENTRE LIBERTAD Y ÚRSULO GALVÁN, S/N, COL. CENTRO, C.P. 95841, ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ.** -----

i).- Que cuenta con los recursos económicos para cubrir las erogaciones que se deriven de las obligaciones contraídas en el presente contrato. -----

II.- DECLARA LA PERSONA FISICA DENOMINADA ELDER ARRIOLA IGLESIAS, REPRESENTADO POR EL MISMO. -----

a).- Que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **AIIE730803M48,** y se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, tal como lo acredita con la Constancias de Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales con folio **26NC6433863.** -----

b).- Que conoce el contenido, alcance y requisitos que establece el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los supuestos referidos en dicho numeral. -----



c) Que cuenta con los recursos técnicos, humanos, materiales y suficiencia financiera necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente instrumento. -----

d).- Que para los fines y efectos legales de este contrato señala como su domicilio el ubicado en **CALLE PROL. ALVARO OBREGON SIN NUMERO COL. OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO, C.P 94841 ANGEL R. CABADA, VER.** -----

Expuesto lo anterior, las partes pactan lo que se conviene en las siguientes: -----

CLAU S U L A S:

PRIMERA. - El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, contrata los servicios de **C. ELDER ARRIOLA IGLESIAS**, para la contratación del servicio de renta por 170 horas de una retroexcavadora marca John Deere 310E 4x4, modelo 1999, que será utilizada para la realización de trabajos de limpieza en áreas del exbasurero municipal -----

SEGUNDA. - Por la prestación de los servicios contratados el "AYUNTAMIENTO" se compromete a pagar a el "PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe total de **\$157,760.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el IVA, lo que hará de la siguiente forma: -----

a) Único Pago por la Cantidad de **\$157,760.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**; -----

TERCERA. - Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato consisten en renta por 170 horas de una retroexcavadora marca John Deere 310E 4x4, modelo 1999, que será utilizada para la realización de trabajos de limpieza en áreas del exbasurero municipal, conforme a las necesidades del Ayuntamiento. -----

CUARTA. - Todos los valores descritos en el presente contrato se encuentran incluidos en el valor total del evento pactado en el presente contrato. -----

QUINTA. - El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a garantizar la calidad y condiciones del evento; en caso de defectos, incumplimiento o cualquier otro vicio oculto, se compromete subsanar dichos daños, y en caso de no ser posible, a pagar al "AYUNTAMIENTO" una indemnización equivalente al costo total del evento, más los gastos administrativos correspondientes de ejecución, siempre y cuando se acredite que la anomalía sea su responsabilidad. -----



SEXTA. - El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a conducirse con buena fe y prudencia debida, considerándose infracciones el incurrir en las siguientes situaciones: -----

- 1.- Proporcionar al Ente Público información falsa o documentación alterada; -----
- 2.- Incumplir en los términos del presente contrato; -----
- 3.- Lesionar el interés público o económico de los Entes Públicos; -----
- 4.- Declararse en quiebra una vez formalizado el contrato; -----
- 5.- Realizar prácticas desleales para con el Ente Público o demás proveedores; -----
- 6.- Injustificadamente y por causas que le sean imputables, no prestar los servicios en los términos y plazos fijados en el presente instrumento; -----
- 7.- No sostener las proposiciones técnicas del proyecto; y -----
- 8.- Las demás previstas por la Ley. -----

SÉPTIMA.- El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se compromete a cubrir a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Ángel R. Cabada, Veracruz, una indemnización en caso de que este o alguno de sus servidores públicos sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia derivada de las obligaciones del presente contrato, el monto de la indemnización será la cantidad que erogare directa o indirectamente el Ayuntamiento por concepto de gasto tramitación de, el o los procedimientos que, en su caso, se presenten, así mismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para el Ayuntamiento. -----

OCTAVA. - Si el “PRESTADOR DE SERVICIOS” incurre en retraso injustificado en la ejecución de las obligaciones objeto del contrato el Ayuntamiento le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al monto total contractual, así mismo, el “PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta que dicho monto será descontado del importe que como precio fue pactado en el presente instrumento. -----

En el supuesto de que se infrinja alguna cláusula del contrato o artículo de la Ley, se compromete el “PRESTADOR DE SERVICIOS” a someterse al procedimiento aplicable a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente contrato. -----

NOVENA. - El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como, los



derechos de cobro sobre los servicios que amparen este contrato, sin previa aprobación expresa por escrito del Ayuntamiento. -----

DÉCIMA. - Las partes acuerdan que la terminación del presente contrato será por las siguientes causas: -----

- 1.- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato; -----
- 2.- Por convenio expreso; -----
- 3.- Por nulidad; -----
- 4.- Por rescisión; -----
- 5.- Por confusión declarada por autoridad judicial; -----
- 6.- Por pérdida o destrucción total del objeto del presente contrato; -----
- 7.- Por caso fortuito o fuerza mayor; -----
- 8.- Por expropiación del objeto del presente contrato hecha por causa de utilidad pública; -----
- 9.- Por evicción; y -----
- 10.- Las demás que se derivan de la Ley y del contenido del presente contrato. -----

DÉCIMA PRIMERA.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Ángel R. Cabada, Veracruz, podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente este contrato, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, por restricciones presupuestales, por razones de interés público, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad originalmente adquirida para la presente contratación y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a el Ayuntamiento. -----

Así mismo, se podrá dar por terminado por mutuo consentimiento de las partes, en el supuesto de que el Ayuntamiento diera por terminado el presente contrato en forma anticipada, para lo cual bastará con que le de aviso por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con dos días hábiles de anticipación y pagará a éste únicamente la parte proporcional hasta la fecha en que se hubiere dado cumplimiento al mismo. -----



DÉCIMA SEGUNDA. - El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, por las siguientes causas: -----

1.- Si el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” no entrega los servicios en el plazo establecido. -----

2.- Si el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se niega a realizar los servicios necesarios a su cargo para el cumplimiento de los fines del presente instrumento. -----

3.- Si los servicios no cumplen con los requerimientos necesarios para el desempeño de las funciones del Ayuntamiento. -----

4.- Si el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” es declarado en quiebra o suspensión de pago. -----

5.- Si el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” cede a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como, los derechos de cobro sobre el objeto del presente contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del Ayuntamiento. -----

6.- Por incumplimiento del “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes del Ayuntamiento. -----

Si fuera el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” quien decidiera rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales estatales y obtenga la declaración correspondiente. -----

DÉCIMA TERCERA. - Las partes, acuerdan que no serán responsables frente a la otra de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, plenamente justificado. Si como consecuencia de esto debieran pactarse otras condiciones, estas serán materia de convenio por escrito entre las partes. -----

DÉCIMA CUARTA. - El presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja, por lo tanto, sin efecto, cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstos, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo. -----



DÉCIMA QUINTA. - Las partes manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe ningún vicio del consentimiento, error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes acuerdan que podrán pactar adendum, siempre que el monto total de las ampliaciones no rebase el conjunto del veinte por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el presente instrumento y se encuentren plenamente justificadas, sin alterar ninguna de las obligaciones a que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ya se comprometió en el presente contrato. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. - El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se hace responsable ante el Ayuntamiento por todos los daños imputables a su eventual negligencia en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, aquellas sean plenamente comprobadas. -----

DÉCIMA OCTAVA. - El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se hace responsable por el personal a su cargo que en su momento requiera para la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, aceptando que dichas personas guardan una relación de trabajo personal y subordinado para con él y no para con el **"AYUNTAMIENTO"**, por lo que, este Ente Público, no se considera beneficiario de los servicios prestados, ni obligado en forma alguna para con dichas personas. -----

DÉCIMA NOVENA. - A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente instrumento, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a otorgar una fianza de cumplimiento por el importe total valor del presente contrato, mediante el otorgamiento de la garantía que en Derecho corresponda, y sea bastante y suficiente para cubrir los fines con que se establece en el presente contrato. -----

VIGÉSIMA. - Conviene las partes, que, a fin de garantizar la protección y la seguridad, tanto de personas, objetos, materiales o cosas, y para cumplir con sus obligaciones de responsabilidad frente a terceros, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a la contratación de un seguro de responsabilidad civil para la realización del evento encomendado en el presente instrumentos y la eventual reparación de los datos que se pudieren producir. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. - En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan que será competente el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en cuanto a naturaleza, prevaleciendo siempre el tribunal territorial en relación con la residencia del Ayuntamiento, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Para los efectos del presente contrato, se entenderá como información confidencial toda aquella que el Ayuntamiento, haya entregado al proveedor, y que no sea de



dominio público o de terceros que tuvieran una obligación similar de confidencialidad, este último no podrá divulgarla, usarla, o transmitirla sin el consentimiento del primero, así mismo, se obliga a no divulgar por medio alguno publicaciones conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos información, logotipos e imágenes institucionales que se utilicen objeto del presente contrato sin la autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento aceptando expresamente que todos los datos e información son propiedad exclusiva de éste último, por lo que, en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido aún después de extintas las demás obligaciones contractuales. -----

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y los firman en la ciudad de **Ángel R. Cabada**, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veinte de julio de dos mil veintiséis.. -----

"EL MUNICIPIO"




M.A.P. SAMANTHA SANCHEZ DEL HOYO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO
DE ÁNGEL R. CABADA, VERACRUZ


C. OMAR DOMÍNGUEZ TADEO
SÍNDICO ÚNICO
DEL AYUNTAMIENTO DE ÁNGEL R.
CABADA, VERACRUZ



"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. ELDER ARRIOLA IGLESIAS
REPRESENTANTE LEGAL